

Rad. 328.2022 Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante. Menor SBG representada por PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA
Demandado. HECTOR FABIAN BENAVIDEZ VALENCIA

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, proceso allegado por reparto el 22 de julio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de agosto de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Auto No. 1427

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Sería del caso emitir pronunciamiento en cuanto a la apertura a trámite a estas diligencias, sino fuera porque advierte esta Dependencia Judicial, que de conformidad con los parámetros de ley que regulan la materia de alimentos, los supuestos fácticos relacionados en la demanda y los anexos de la misma, se otea la existencia de un fuero de atracción en cabeza de otro funcionario, que impone la remisión de esta demanda, al juez cognoscente que fijó la cuota alimentaria, en este caso el Sexto de Familia de Cali. A esta tesis se arriba a partir de la siguiente cadena argumentativa:

- a) Como anexo de la demanda, se adosó el auto No. 932 de data 23 de noviembre de 2020, por medio del cual se zanjó el proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS iniciado por HECTOR FABIAN BENAVIDEZ, y en el que se otea:

1. FIJAR PRUDENCIAL Y PROVISIONALMENTE como cuota alimentaria mensual a cargo del señor HECTOR FABIAN BENAVIDES VALENCIA y en favor de su menor hija, el pago de trescientos mil pesos (\$300.000,00) m/cte., más cuota extra de junio y diciembre equivalentes al 50% de la cuota ordinaria, que deberán ser canceladas dentro de los primeros cinco días de cada mes a la señora PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA, valores que se incrementarán con el IPC.

- b) Dispone el parágrafo 2º del artículo 390 del C.G.P., como el numeral 6º del artículo 397 del mismo ordenamiento, lo que a continuación se transcribe por ser atañadero al objeto de la resolución, así:

→ “(...) **PARÁGRAFO 2o.** Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio. (...)”

→ “(...) **6.** Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.(...)”

Rad. 328.2022 Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante. Menor SBG representada por PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA
Demandado. HECTOR FABIAN BENAVIDEZ VALENCIA

- c) De la lectura enderezada de las normas transcritas, resulta patente que los funcionarios que fijan una cuota alimentaria ab initio, le corresponde conocer de los otros asuntos, entre otros, de los tendientes a regular la cuota alimentaria, ora para disminuir, ora para aumentar, y ora para perseguir una exoneración.
- d) En el asunto objeto de estudio, se observa que, inicialmente, el funcionario que fijó la cuota de alimentos, lo fue el Juez Sexto de Familia de Cali - Valle.
- ii) En este hilar de ideas, se remitirá esta demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada en por PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA en representación de la menor SBG y en contra de HECTOR FABIAN BENAVIDES VALENCIA, al Juzgado Sexto de Familia de Cali – Valle.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA en representación de la menor SBG, válida de mandatario judicial, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITIR la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, a la OFICINA DE REPARTO DE LA CIUDAD DE CALI, para que seguidamente se remita al Juzgado Sexto Homólogo de la ciudad de Cali, a fin de que asuma su conocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. LO ANTERIOR SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.

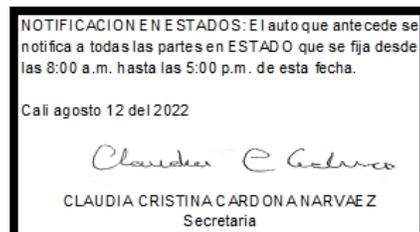
TERCERO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

Rad. 328.2022 Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante. Menor SBG representada por PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA
Demandado. HECTOR FABIAN BENAVIDEZ VALENCIA

CUARTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7d9798a2325928d44da8b0f4a0af8860730c214c5bcab506b4015592757d8e**

Documento generado en 11/08/2022 01:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>